



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

023-20

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. _____

CONTRATISTA: **LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.**

NIT: **901.044.899-1**

OBJETO: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) LAS FLORES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA.**

VALOR: **CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$160.412.924,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

PLAZO: **OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SOBREPASAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

FECHA: **09 MAR. 2020**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra parte **BLANCA IRENE RIVERAPOLANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.823 expedida en Cali, Valle del Cauca. en calidad de Suplente del Representante Legal de la **LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901044899-1, debidamente constituida a través de documento privado del 12 de enero de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de enero de 2019, bajo el número 774 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1. Tal como se observa en la siguiente tabla, el municipio de Jamundí – Valle, en los últimos cuatro años ha crecido aproximadamente entre 3,5% y 12,7%, lo que ha conllevado a la ampliación de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Tabla 1 Comportamiento crecimiento de suscriptores

AÑO	SUSCRIPTORES	CRECIMIENTO (suscriptores)	CRECIMIENTO (%)
2013	22179		
2014	22975	796	3,5%
2015	23979	1004	4,2%
2016	25358	1379	5,4%
2017	28482	3124	11,0%
2018	32134	3652	11,4%
2019	36820	4686	12,7%

2. A través del Acuerdo municipal 018 de 2013 se realiza la incorporación de 221,05 hectáreas para proyectos de vivienda VIS y VIP al POT vigente y elaborado en el año 2002. Con base esta modificación al POT en el año 2014, la Constructora Normandía solicitó la factibilidad técnica de los servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto Urbanización Bonanza, el cual se desarrollaría en el predio Hacienda Samaria en la vereda San Isidro. En enero del mismo año, ACUAVALLE S.A. E.S.P. otorga la factibilidad técnica para los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo urbanístico de 4.500 unidades de vivienda. Por otro lado, en el año 2016 la Constructora Bolívar solicita factibilidad técnica para los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo del proyecto Ciudadela Las Flores. En mayo del mismo año, ACUAVALLE S.A. E.S.P. otorga la factibilidad técnica para los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de 3.500 unidades de vivienda. Dicha factibilidad en el tema de alcantarillado estaba condicionada a la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales con capacidad para recibir las aguas residuales domésticas de los proyectos Urbanización Bonanza y Ciudadela Las Flores, el diseño y construcción de una línea de impulsión hasta la estación de bombeo Gaitán, la ampliación de 400 m de diámetro 12" a 16" de la red de alcantarillado que pasa por el barrio Gaitán y la optimización de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Gaitán. **3.** Dando cumplimiento a estos requerimientos, la Constructora Bolívar diseña y construye la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) "Las Flores", la cual fue entregada para su operación a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en febrero de 2019. Es así como ACUAVALLE S.A. E.S.P. a partir del mes de marzo es el operador oficial tanto de las redes entregadas de las urbanizaciones Bonanza y Ciudadela Las Flores, como de la EBAR "Las Flores". ACUAVALLE S.A. E.S.P. **4.** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. Para asegurar la óptima operación de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) "Las Flores", requiere realizar la contratación de un operador, ya que dentro de la planta de cargos actualmente no cuenta con el personal idóneo y suficiente para ejercer esta actividad. **5.** Que el Subgerente Operativo, el 21 de enero de 2020, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación, señalando que se podrá contratar, bajo la

modalidad de elección, mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido Acuerdo N°.001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **6.** Que el día 13 de febrero de 2020, se envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-006-2020 a la empresa LONDOÑO INGENIERIA S.A.S. **7.** Que el día 21 de febrero de 2020, se recibió la propuesta por parte de la empresa **LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.** **8.** Que la propuesta presentada por la empresa LONDOÑO INGENIERIA S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de una sola oferta tal y como lo demuestra las respectivas verificaciones de requisitos jurídicos y técnicos. **9.** Que, con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) LAS FLORES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: a) Realizar la operación de la EBAR Las Flores de acuerdo a las reglas de operación contenidas en el manual de operación suministrado por Constructora Bolívar. b). Garantizar la operación de la EBAR las 24 horas del día los 7 días a la semana con un supervisor de turno ocho horas al día de lunes a sábado y un técnico en operación del bombeo 24 horas al día de lunes a viernes. c). Efectuar el seguimiento al mantenimiento de los equipos e infraestructura y alertar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. sobre las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo. d). Monitorear a través del diligenciamiento de formatos, la operación diaria de la EBAR Las Flores en los indicadores de horas de bombeo, caudal de bombeo, niveles del pozo de succión, observaciones, entre otros. e). Elaboración de informes mensuales que incluyan las reglas de operación del mes y la identificación de necesidades de operación y mantenimiento que se encuentran por fuera del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La prestación del servicio deberá realizarse mediante la contratación del siguiente personal: A- Un (1) supervisor con título de bachiller o diploma de bachiller con experiencia en meses de 16 a 20 meses, categoría I nivel 3 según tabla de honorarios del DNP con turnos de lunes a sábados de ocho (8) horas diarias. B. Tres (3) operadores con título de bachiller o diploma de bachiller con experiencia en meses de 8 a 20 meses, categoría I nivel 2 según tabla de honorarios del DNP con turnos de lunes a domingo de ocho (8) horas diarias. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Suministrar las hojas de vida del personal, con el perfil ofertado, que operará la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Las Flores, así como los turnos de trabajo para cada mes de

operación. 3). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 4). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 5). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7). Elaborar, suscribir y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor y/o interventor del Contrato. 8). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 9). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la operación de la EBAR Las Flores de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por la Constructora Bolívar, cumpliendo con las especificaciones del personal contenido en la propuesta presentada y los términos de condiciones. 10). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 11). Ejecutar el objeto del contrato tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la actividad. 12). Realizar la operación de la EBAR Las Flores las 24 horas al día los siete días a la semana. 13). Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de ACUAVALLE S.A E.S.P., previo visto bueno del supervisor y/o Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con ACUAVALLE S.A E.S.P. 14). Presentar al supervisor y/o Interventor informes mensuales y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite 15). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico del servicio contratado. 16). Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final y de liquidación. 17). Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra ACUAVALLE S.A E.S.P. 18). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 19). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 20). Diligenciar los formatos de operación de la Estación de Bombeo de Agua Residual

(EBAR) Las Flores suministrados por la supervisión del contrato. 21). Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 22). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 23). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 24) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 25) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A. E.S.P. 26). Mantener en perfecto estado y limpieza las instalaciones de la EBAR Las Flores, así como los equipos. 27). Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 28). Entregar todo el equipamiento en funcionamiento y en perfecto estado al finalizar el contrato. 29). Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **2.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **3.** Designar el supervisor del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$160.412.924,00)., INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales mes vencido de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$20.051.615) M/CTE a la entrega del informe mensual de operación, junto con los soportes de pago de seguridad social, factura y demás que se requieran. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de gestión con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO II:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá sobrepasar al 31 de diciembre

de 2020. **CLAUSULA SÉXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-47 del 21 de enero de 2020. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión, la cual será ejercida por la Ing. Melissa Herrera Badel - Profesional V del departamento control operación redes o quien haga sus veces, con el apoyo del ingeniero German Santacruz, Profesional III Departamento Control Operación en Redes, o quienes hagan sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y un (1) año más. **3. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato por una cuantía de equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, la cual en ningún caso podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al término del mismo. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la

Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P., **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **b)** Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal; **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal; **e)** Formulario único de hoja de vida; **f)** Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; **g)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **i)** Las garantías de que trata el presente contrato. **j)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N° SOPER-006-2020. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el

Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **22.1.**

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto, deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **CLAUSULA VIGESIMA**

TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:**

LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos,

que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA,

ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte N° 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: CALLE 10 No. 9-54 en el municipio de Jamundí, Valle, celular 3137169923. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 09 MAR. 2020 del año dos mil Veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA


BLANCA IRENE RIVERA POLANCO
Representante Legal Suplente
LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.

Proyectó: Julian David Orobio Jurado. - Profesional III - Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico